



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS.

PROYECTO DE LEY N° _____

La Congresista de la República que suscribe, Cruz María Zeta Chunga, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del grupo parlamentario "Fuerza Popular", propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS.

ARTICULO 1°.- OBJETO

Constituye objeto de la presente ley despertar el interés del Estado en la creación de un Programa Nacional de Aguas Subterráneas que articule sinérgica y permanentemente la gestión del recurso hídrico subterráneo en los diferentes niveles de gobierno –nacional, regional y local–, que permita contar con información y soporte institucional suficiente para la planificación y manejo integral de este recurso.

ARTICULO 2°.- DECLARATORIA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA.

Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas con la finalidad de promover la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados,

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

con el fin de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuentas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 29338. Ley de Recursos Hídricos.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2024 07:04:34-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 17:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2024 09:43:47-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 11:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2024 13:37:14-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 16:57:35-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2024 12:47:43-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVO.

No se han podido visualizar proyectos de ley relacionados a este tema en los archivos digitales del Congreso de la República.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Perú enfrenta el desafío de incorporar en su agenda de desarrollo la sostenibilidad de sus recursos hídricos. La ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y una de sus responsabilidades es la elaboración del Plan Nacional de Recursos Hídricos (PNRH).

El Plan Nacional de Recursos Hídricos se apoya en la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos para la definición de los lineamientos de acción, dirigidos a mejorar la oferta de agua en calidad, cantidad y oportunidad; a administrar o influir sobre las demandas y a mitigar los impactos extremos, y en ese sentido, hasta ahora se carece de un Plan o Programa destinado a la gestión exclusiva de aguas subterráneas que garanticen su sostenibilidad para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 29338. Ley de Recursos Hídricos.

Según el Plan Nacional de los Recursos Hídricos del Perú, "la separación entre recursos hídricos superficiales y subterráneos es equívoca, ya que la unidad del ciclo hidrológico es realidad física unitaria, es decir, el agua de lluvia escurre por los cauces, se infiltra en el suelo, o se evapora; las aguas de escorrentía pueden alimentar un subálveo, infiltrarse en un acuífero profundo, surgir después en un manantial, o bien correr hasta el mar o remansarse en un embalse"¹.

"Las aguas subterráneas tienen una importancia considerable en el Perú, fundamentalmente en la Región Hidrográfica Pacífico, donde los recursos

¹ Plan nacional de Recursos Hídricos del Perú

hídricos son más escasos. En este territorio se destinan básicamente al riego y abastecimiento poblacional, mientras que en la Región Hidrográfica Amazonas y en la Titicaca se usan para el suministro de algunas poblaciones como Iquitos, Pucallpa, Ramis y Juliaca. La intensa utilización de estas aguas es manifiesta en los 46 acuíferos que la ANA tiene monitoreados, algunos de los cuales, por su uso intensivo, están sobreexplotados, e incluso han sido declarados en veda. La configuración hidrogeológica del Perú está especialmente dispuesta para que el agua sea almacenada en estos embalses subterráneos; basta observar con detenimiento el Mapa Hidrogeológico elaborado para el PNRH².



Mapa1.- Mapa de aguas subterráneas

² www.ana.gob.pe/sites/default/files/plannacionalrecursosohidricos2013.pdf

Las aguas subterráneas pueden resolver numerosos problemas locales y, adecuadamente utilizadas mediante su explotación coordinada con las aguas superficiales pueden garantizar el suministro para las poblaciones y adicionar recursos hídricos para un mejor aprovechamiento para el desarrollo agrario y las condiciones de embalses naturales que tienen buena parte de los acuíferos, de ahí la imperiosa necesidad de consolidar un Programa Nacional de Aguas Subterráneas, que garanticen su uso sostenible en el tiempo para las actuales y futuras generaciones.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no colinda con ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico nacional vigente, por el contrario guarda concordancia con la Ley N° 29338, (Artículo 3°), Ley de Recursos Hídricos y Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura (Primera Disposición Complementaria Final, que crea la Autoridad Nacional del Agua)

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Al ser un proyecto meramente declarativo, en principio, no genera gasto alguno al erario nacional ni incremento del presupuesto público para el presente año fiscal.

Busca en cambio despertar el interés del Estado en la conservación y protección de los acuíferos subterráneos naturales que a razón del Programa Nacional de Recursos Hídricos son 95 afloramientos de materiales que pueden constituir acuíferos de cierto interés hidrogeológico: 47 de ellos ya han sido estudiados y monitoreados por la ANA, mientras que 48 son otros nuevos sistemas acuíferos delimitados dentro del alcance de los trabajos ejecutados en el PNRH.

5. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro del Tercer Objetivo del Acuerdo Nacional: Competitividad en el País, Política de Estado N° 19:



CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Congresista de la República

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental y con el Tema N° 84: Protección de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 aprobado por Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR.